



## ASESORÍA JURÍDICA<sup>1</sup>

### **NUESTRA LUCHA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL EN SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO SALARIAL POR EL CONCEPTO DE “TRIENIOS A TODOS LOS PROFESORES NO UNIVERSITARIOS INTERINOS”.**

---

Como uno de los objetivos prioritarios del “mandato” de nuestra actual representación sindical ante la Consejería de Enseñanza de la Junta de Extremadura, se planteó esta Junta Directiva la de emprender una lucha en toda regla en solicitud del citado complemento salarial de “TRIENIOS” para todos los Profesores no Universitarios Interinos.

Lo intentamos ante la Junta en vía administrativa y en vía de diálogo, sin conseguir nada. “La Ley de la Función Pública de Extremadura no lo permite”, fue siempre la respuesta.

Hubimos de recurrir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo. En este Juzgado no nos permitieron que la demanda fuese única para todos los solicitantes (90 en números redondos), aunque la Ley lo permite, y el sentido común y la economía procesal lo recomiendan. Hubo que hacer noventa demandas (lo que iba a suponer noventa sentencias, detalle muy interesante a efectos del complemento de productividad en la administración de justicia).

Nos basamos en todo momento en cuestiones muy claras:

1.- La figura del “Profesor Interino” está absolutamente desvirtuada, mediante una legislación cada vez más regresiva, y que le interesa especialmente a la Junta de Extremadura porque le abarata costos (lo que necesita hacer apremiantemente porque las transferencias en la materia se negociaron a la baja y de forma desastrosa con el Estado, hasta el punto de admitir menos dinero del que en esos momentos pagaba el Estado por los mismos servicios). La “interinidad”, en buen derecho administrativo, supone una situación excepcional creada por una situación imprevista y que debe extinguirse a la mayor brevedad posible. La Junta de Extremadura lo ha convertido en una forma barata de cubrir plazas necesarias y consolidadas desde hace muchos años, dando un “bonito ejemplo” de su interés en la desaparición de la precariedad laboral. Increíble en un gobierno con la palabra OBRERO en las siglas del Partido que lo sustenta.

2.- En la Junta de Extremadura **SÍ SE PAGAN TRIENIOS** a los empleados interinos en régimen laboral, de acuerdo al antiguo y al actual Convenio Colectivo. Por lo visto para los laborales la Ley de la Función Pública no existía ni existe.

3.- En muchas Autonomías, más concretamente: País Vasco, Galicia, Asturias, Cantabria, Aragón, Cataluña, Castilla-La Mancha, Murcia e Islas Baleares, **NO EXISTE ESTE PROBLEMA**. Es especialmente ejemplar el tratamiento legal que se da al artículo 14 de la Constitución ESPAÑOLA sobre la igualdad ante la ley, en este problema. Mucho mejor que ninguna otra Ley de Función Pública de las distintas

---

<sup>1</sup> P.I.D.E. –C/. GÓMEZ BECERRA, 6 –BAJO. TELÉFONOS: 927 275254 – 927 004 886. 10.001 - CÁCERES

Autonomías. También es curioso que de las Autonomías “socialistas” solo reconozca este derecho (de forma genérica) la de Castilla-La Mancha.

4.- En cuarto lugar, y esta era la base fundamental de nuestra argumentación, en el Título Preliminar del Código Civil, que es el que traza las líneas maestras para todo el derecho español (sea cual sea su ÍNDOLE), SE ESTABLECE COMO BASE FUNDAMENTALÍSIMA, que la ley no ampara el abuso del derecho, la mala fe o el ejercicio antisocial del mismo.

En nuestra demanda argumentamos por activa y por pasiva cómo sí se estaba produciendo una normativa contra la buena fe, se estaba abusando del derecho y se estaba haciendo un uso antisocial del mismo.

¿Y cual fue la postura del Juzgado? Pues sencillamente:

A.- Denegarnos la práctica de la prueba propuesta sobre los hechos en que se veía palpablemente la situación de abuso de derecho y uso antisocial del mismo, creándonos, al propio tiempo, una clara situación de indefensión contra lo que establece el artículo 24 de la Constitución Española.

B.- Toda nuestra extensa y profunda argumentación sobre el abuso de derecho, la mala fe de la Administración, y el uso antisocial de las normas por parte de ella, lo despachó el señor Juez **¡en un solo renglón!** de su Sentencia, en el que decía “que esa argumentación era meta jurídica. Para este Señor Juez, el Título Preliminar del Código Civil es algo “meta jurídico”. Sencillamente incomprensible y, a nuestro modesto entender, jurídicamente aberrante.

Pero no nos hemos parado. **SEGUIMOS EN LA LUCHA JUDICIAL. TENEMOS RECURRIDA LA SENTENCIA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.**

Y si el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no nos da la razón, tampoco pararemos. **IREMOS EN RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, porque la Ley de Función Pública de Extremadura en esta materia es anticonstitucional, porque la interpretación del artículo 14 que nos dan es anticonstitucional, porque la denegación de la práctica de las pruebas, también es anticonstitucional (va, como decimos, contra el artículo 24 de la Ley Magna), porque el que los laborales interinos tenga derecho a trienios, y los funcionarios interinos no, es anticonstitucional, y un largo etcétera..

Y tened la certeza de una cosa: **AL FINAL NOS TENDRÁN QUE DAR LA RAZÓN. Y ELLO SENCILLAMENTE PORQUE LA TENEMOS Y VAMOS A LUCHAR HASTA DONDE HAGA FALTA.**

NOVIEMBRE DE 2.006